ANEXO I
NOTA EXPLICATIVA

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 10.09(1) (Reservas y excepciones), 11.08(1) (Reservas), y 12.15(4) (Reservas y compromisos específicos), las reservas tomadas por una Parte con relación a medidas vigentes que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

    a) los Artículos 10.02, 11.03 y 12.06 (Trato nacional);

    b) los Artículos 10.03, 11.04 y 12.07 (Trato de nación más favorecida);

    c) el Artículo 11.06 (Presencia local);

    d) el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o

    e) el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas),

    y que, en ciertos casos, indican compromisos de liberalización inmediata o futura.

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

    a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;

    b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;

    c) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se toma una reserva;

    d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, tal como se califica, donde ello se indica, con el elemento **Descripción**, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:

        i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e

        ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;

    e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, cuando éstos se hayan tomado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas vigentes sobre los que la reserva es tomada; y

    f) **Calendario de Reducción** indica los compromisos de liberalización, cuando estos se hayan tomado, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes contra el que la reserva es tomada. En la medida que:

a) el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción gradual de los aspectos disconformes de las medidas, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos;

b) el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y

c) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.

4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al prestador de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida con relación a los Artículos 11.04 (Trato de nación más favorecida), 11.03 (Trato nacional) ó 11.06 (Presencia local), o los Artículos 12.05 (Comercio transfronterizo), 12.06 (Trato nacional) ó 12.07 (Trato de nación más favorecida), operará como una reserva con relación a los Artículos 10.02 (Trato nacional), 10.03 (Trato de nación más favorecida) ó 10.07 (Requisitos de desempeño) en lo que respecta a tal medida.